INSTITUCION EDUCATIVA
MARIA DORALIZA LOPEZ DE MEJIA
NIT 825.000.393-2
Creación y licencia de funcionamiento emanado por La Gobernación del Dpto de la Guajira, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002
Dirección: Calle 22A No. 6 37 Brr 7 de Agosto
Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha - La Guajira

CONTRATO No. 06

Entre los suscritos PETRONA MARIA BARON TORO mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliado en la ciudad de Riohacha, actuando en nombre y representación de la Institución Educativa María Doraliza López de Mejía, Con Nit 825.000.393-2, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, JOSE NICOLAS SOCARRAS DE LA VEGA , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.094.970 expedida en la ciudad de RIOHACHA LA GUAJIRA, domiciliado en la ciudad de Riohacha, actuando en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera.- Objeto. EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a lo siguiente: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES DE TECHO (locos y de aletas) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA DORALIZA DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUJIRA en la Institución Educativa María Doraliza López de Mejía, como se estipula en los anexos del presente contrato. Segunda.-Plazo. El plazo de ejecución será de 125 días, contado a partir de la legalización del acta de inicio del presente contrato. Tercera.-Valor. El valor del contrato será por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M. L. ($ 11.960.065,00). Cuarta.- Forma de Pago. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado actas parciales de acuerdo al porcentaje de ejecucuion del objeto en mension, para lo cual el contratista presentará la cuenta de cobro o factura, lo que corresponda, correspondiente de la respectiva labor acompañada del recibido a satisfacción expedido por el rector.. Quinta. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Institución, cargado al rubro Servicios de mantenimiento y reparaciones, clasificado en el código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.04, respectivamente. Sexta.- Obligaciones del Contratante. Este deberá facilitar acceso a las instalaciones y lugares que sea necesaria, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Séptima.- Obligaciones del Contratista. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Octava.- Vigilancia del contrato. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Novena.- Garantía. El presente documento, por tener una cuantia inferior a veinte (20) SMMLV, no es obligatoria la expedición de una poliza de garantía por parte del contratista (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Decreto 1860 de 2021, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Manual de contratación de la Institución

INSTITUCION EDUCATIVA
MARIA DORALIZA LOPEZ DE MEJIA
NIT 825.000.393-2
Creación y licencia de funcionamiento emanado por La Gobernación del Dpto de la Guajira, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002
Dirección: Calle 22A No. 6 37 Brr 7 de Agosto
Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha - La Guajira

CONTRATO No. 06

de la Institución Educativa). Décima Primera.- Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabador oficial. Décima.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. Décima Segunda.- Independencia de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Décima Tercera.- Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Décima Cuarta.- Cesión del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Décima Quinta.- Domicilio contractual. Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Riohacha (La Guajira) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones. Por el contratante en la Calle 22A No. 6 - 37 Brr 7 de Agosto, El Contratista CALLLE 33A # 7D 45 BARRIO EURARE de la ciudad de RIOHACHA. Décima Sexta.- Las partes convienen que en el evento en que surja una diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha (Lugar de ejecución del contrato), integrado por dos árbitros designados conforme a la ley. Lo dispuesto en el decreto No. 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Décimo Septima.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN – El presente contrato se entiende perfeccionado al momento de ser firmado por las partes. Se deja constancia de aceptación del contenido de este documento, avalados por las siguientes firmas.

Dado en la ciudad de Riohacha en el mes de julio a los 28 días del año 2026

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

PETRONA BARON TORO
C.C. No. 40.922.445 de Riohacha
Rectora

POR EL CONTRATISTA

JOSE NICOLAS SOCARRAS DE LA VEGA
C.C. No. 84.094.970 de RIOHACHA LA GUAJIRA

INSTITUCION EDUCATIVA
MARIA DORALIZA LOPEZ DE MEJIA
NIT 825.000.393-2
Creación y licencia de funcionamiento emanado por La Gobernación del Dpto de la Guajira, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002
Dirección: Calle 22A No. 6 37 Brr 7 de Agosto
Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha - La Guajira

CONTRATO No. 06

ANEXOS

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
185	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECIVO DE VENTILADORES	64.649	11.960.065
		TOTAL	**11.960.065**